DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS Y CONVENIENCIA PARA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA APOYO LOGÍSTICO (TRANSPORTE) A DEPORTISTA DE LA LIGA DE FUTBOL DEL CHOCO CON RELACIÓN AL VIAJE QUE LLEVARAN A CABO EN EL MES DE MAYO PARA LA PARTICIPACIÓN DE UN TORNEO, DICHO DESPLAZAMIENTO SIENDO, QUIBDÓ – CARTAGENA – QUIBDÓ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, INDECHO, procedió a la elaboración de los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la preparación de un **convenio de Asociación.**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que el **INSTITUTO DE DEPORTE EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL CHOCÓ (INDECHO)** fue creado mediante ordenanza Nº 004 del 28 de julio de 1.998 como organismo rector del deporte y la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física del departamento, establecimiento público con naturaleza jurídica de orden Departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Conscientes de las responsabilidades y objetivos propuestos por llevar el deporte a cada una de las regiones que conforman el departamento, se analiza este desde una óptica de optimismo convencidos que el deporte organizado a través de procesos, se puede incluir, desde el Instituto se toma la decisión en beneficio de una de las ligas más representativas del departamento sin desmeritar las otras, el futbol, en apoyar a los deportistas que estarán representando nuestro departamento en un torneo que se llevara a cabo en la ciudad de Cartagena este mes de Mayo, siendo importante nuestro aporte para esta actividad para sienta que el departamento está con ellos y ese sentimiento se puede evidenciar a través del Instituto INDECHO el cual este último se compromete a realizar un aporte logístico como el trasporte el cual será desde la ciudad de Quibdó hasta la ciudad de Cartagena ida y regreso.

EL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO; en cumplimiento de los Artículos 5,6,7 y 8 del Decreto No 092 de 2017, se permite convocar a una Entidad sin ánimo de lucro, interesadas en asociarse para desarrollar el programa que se detalla a continuación siempre y cuando cumpla los requisitos contenidos en la presente selección.

EL Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de la transparencia y señala las distintas causales de selección de los contratistas por parte de la Entidades Estatales, que se encuentra sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

El Artículo 209 de la Constitución Política señala: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El Artículo 107 de la Ley 489 de 1998, señala: Artículo 107 convenios para la ejecución de planes programas: Con la periodicidad que determine las normas reglamentarias, la Nación y las Entidades territoriales podrán celebrar convenio con las Entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas, que adopten conforme a las normas sobre planeación. En dichos convenios se determinarán, los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión.

Este convenio se entenderá perfeccionado con la firma del representante legal de la Entidad territoriales y de la respectiva entidad, asociación, fundación o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales su naturaleza, podrán pactarse cláusulas de caducidad, para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado.

La Entidad estima que debe celebrarse un convenio de asociación, de lo señalados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, así como lo contemplado por el Artículo 355 de la Constitución Política "...El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los

respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Es de anotar que: el **artículo 355 de la constitución** permite la celebración de un tipo especial de contratos con entidades sin ánimo de lucro, que por naturaleza ejecutan actividades sin el propósito de existencia de una contraprestación para el contratante, que es un elemento de la esencia del contrato; además de diversos estatutos legales que permiten la realización de una serie de vínculos jurídicos con características distintas del contrato. En esos compromisos suscritos entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro tiene relevancia el aporte que cada una de las partes hace para rodear de garantías la ejecución y cumplimiento del acuerdo de voluntades, en particular.

El artículo 355 de la Constitución política; en ese sentido para la doctrina constitucional sobre el tema de las facultades de asignar recursos o bienes públicos a particulares la Corte Constitucional ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el contenido del artículo 355 de la Carta. Según la doctrina constitucional vigente, en principio la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos. Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario. Por el contrario, en un Estado social de derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución. No obstante, para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales que se mencionan brevemente a continuación y se explican en los apartes que siguen de esta decisión. En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad.

1. MARCO GENERAL

La presente Modalidad de Selección del contratista de invitación Pública de Régimen Especial para seleccionar una ESAL ha sido elaborada siguiendo los postulados señalados Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y del decreto 092 de 2017, ley 1150 de 2007 en su Nª 4 Inc. (C) modificado por el Art 92 de la ley 1474 de 2011 y lo desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

El Artículo 05 Decreto 092 de 2017 establece que las *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.* Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. .

Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales; **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.2.1. *Partícipes de la Contratación Pública.*** Los partícipes del sistema de compras y contratación pública para efectos del **Decreto-Ley 4170 de 2011**, son: "1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación. "En los términos de la ley, las Entidades Estatales pueden asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios". "3. Los oferentes en los Procesos de Contratación". En este orden de ideas, debemos determinar que el convenio interadministrativo conlleva en sí mismo prestaciones que implican dar una colaboración o servicios que hacen parte de la misión u objetivos de la entidad que los va a prestar, en otras palabras, se busca aunar esfuerzos en la consecución de un objetivo que sirva o coadyuve al cumplimiento de sus objetivos constitucionales o legales. El INSTITUTO DE DEPORTE EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL CHOCÓ (INDECHO) busca a través de este convenio cumplir con la orden judicial que

se nos notificó a través de sentencia o auto, misma que en la actualidad nos encontramos sin cumplir.

2. OBJETO y ALCANCE

2. 1 OBJETO:

APOYO LOGÍSTICO (TRANSPORTE) A DEPORTISTA DE LA LIGA DE FUTBOL DEL CHOCO CON RELACIÓN AL VIAJE QUE LLEVARAN A CABO EN EL MES DE MAYO PARA LA PARTICIPACIÓN DE UN TORNEO, DICHO DESPLAZAMIENTO SIENDO, QUIBDÓ – CARTAGENA – QUIBDÓ.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

En el desarrollo del convenio de Asociación que se pretende celebrar, la entidad sin ánimo de lucro seleccionada deberá garantizar que los recursos girados a título de aportes serán invertidos en la materialización del interés público que se pretende satisfacer y bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía; de acuerdo con el plan de inversiones elaborado y poniendo a disposición del convenio su capacidad, experiencia y conocimiento en la gestión de este tipo de programas. Garantizando las siguientes especificaciones técnicas:

ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Bus confortable para capacidad de 36 personas	1		
2	Con aire acondicionado	1		
3	Asientos confortables y reclinables	36		
4	Sistema de entretenimiento (TV)	1		
5	Conexión Wifi	1		
6	Servicio sanitario	1		
TOTAL	Ida y regreso Quibdó – Cartagena – Quibdó			**17.000.000**

Objetivo general.

Promover apoyo a las ligas que salen a representar al Departamento, en este orden apoyo logístico para la liga de Futbol del Choco

Objetivos específicos:

- Generar espacios de integración comunitaria a través de la organización de eventos deportivos.
- Contribuir con a la integración, recreación y sano esparcimiento de la Juventud.
- Generar ambientes de sana recreación, alejando a la juventud de la violencia y del consumo de drogas prohibidas.
- Orientar y estimular el desarrollo de los niños Jóvenes y adolescentes del departamento para que se integren más al Deporte, con es el caso de estos deportistas que salen en representación del Choco.
- Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz
- Cerrar la brecha en el acceso y la calidad de la educación, para mejorar la formación de capital humano,
- incrementar la práctica de las Actividades Deportivas y recreativa en cada una de los habitantes del Barrio Samper y el corregimiento de Tagachi.

2.3. OBLIGACIONES DE LA ESAL:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la ESAL se compromete a:

2.3.1. Obligaciones Generales de la ESAL:

1. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO.
2. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del convenio.
3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
5. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
7. Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor.
9. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio.
10. Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concrete y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio.
11. Devolver al finalizar el Convenio, al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio.

12. Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado.

13. Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.

14. Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse.

15. Vincular en la ejecución del convenio el personal que se requiere para el desarrollo de las actividades durante el periodo de ejecución del mismo.
16. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o el Director (a) de INDECHO.

2.3.2. Obligaciones Específicas de la ESAL:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la ESAL se compromete a:

1. Comprometerse en llevar y traer a la selección Choco de Quibdó a Cartagena Quibdó en buenas condiciones.

2. Disponer de la logística y el personal necesario para el desarrollo del objeto del convenio tales como- Registro fotográfico y videos, información computarizada, factura de Compra, Acta de entrega,
3. Las demás inherentes al desarrollo del convenio que permita la conservación y mejoramiento del medio ambiente en el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO.

2.4. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO:

En virtud del presente convenio, EL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO se obliga a:

A) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

B) Cancelar al Contratista la suma estipulada dentro del proceso en la oportunidad y forma estipulada.

C) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la ESAL.

D) Ejercer la supervisión del convenio, para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido y verificar el cumplimiento de este.

E) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que de él forman parte.

F) Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados por la Ley.

2.5 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Conforme lo expuesto, la naturaleza de las partes y el objeto del convenio corresponde a un convenio de asociación, previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El convenio tendrá una duración de **SEIS (06)** días en el mes de mayo, contados a partir del acta de inicio firmada entre las partes.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades por realizar se ejecutarán en la ciudad de Cartagena

2.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO:

La ejecución de la supervisión del convenio estará a cargo de la Coordinación deportivo del **INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO** o al que el director direccione, el cual deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente

podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.
2. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el convenio.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Presentar el informe de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los productos y/o informes del mismo.

En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad.

2.9 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El valor estipulado y/o estimado para dar cumplimiento a este convenio de apoyo logístico (transporte) a deportista de la liga de futbol del choco con relación al viaje que llevaran a cabo en el mes de mayo para la participación de un torneo, dicho desplazamiento siendo, Quibdó – Cartagena – Quibdó, para ejecutar el presente convenio es de **DIIECISIETE MILLONES DE PESOS ($ 17.000.000)**) M/CTE.

ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

1	Bus confortable para capacidad de 36 personas	1		
2	Con aire acondicionado	1		
3	Asientos confortables y reclinables	36		
4	Sistema de entretenimiento (TV)	1		
5	Conexión Wifi	1		
6	Servicio sanitario	1		
TOTAL	Ida y regreso Quibdó – Cartagena – Quibdó			**17.000.000**

2.10 FORMA DE PAGO:

El INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO, desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor de su aporte de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas y avaladas por el supervisor del convenio.

El INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO, desembolsará a la ESAL el valor del presente convenio de la siguiente forma:

Dos (2) pagos, así: un pago como anticipo equivalente al 70% de los aportes del El INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, previa presentación y aprobación de la póliza como garantía del convenio, presentación del plan operativo al supervisor y aprobación del plan operativo por parte del supervisor, y el 30% restante al finalizar el desarrollo del convenio, previa presentación del informe de actividades con sus registros fotográficos y gastos realizados con sus respectivos soportes y certificación de cumplimiento de las obligaciones del asociado expedida por el supervisor del convenio.

Nota: *Para el pago anticipado, el Asociado deberá presentar el plan operativo de manejo del anticipo, tener constituidas las pólizas y estar debidamente aprobadas por la Entidad.*

En el evento en que no se ejecute la totalidad de los aportes del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO o

que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el convenio de asociación, EL OPERADOR deberá reintegrar en la/s cuenta/s que indique el supervisor del convenio, los recursos no ejecutados.

EL OPERADOR debe presentarle al supervisor del convenio, los soportes de gastos efectuados en los formatos establecidos por el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, con los respectivos soportes documentales; de tal manera que el operador deberá presentar para revisión del supervisor las copias de las facturas electrónicas, recibos, planillas de pago y demás documentos contables.

En el evento en que no se ejecute la totalidad de los aportes del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el convenio de asociación, EL OPERADOR deberá reintegrar en la/s cuenta/s que indique el supervisor del convenio, los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros causados.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROCESO DE COMPETENCIA.

El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia autoriza la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el Decreto 092 en el párrafo primero del artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, señala lo siguiente: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la

Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Ley 1150 de 2007, el cual nos habla de las modalidades de selección de contratos, de esta forma y enfocándonos en esta ley para el cumplimiento del contrato del cual estamos haciendo referencia para realización de este convenio, convenio que se está llevando a cabo sobre el tiempo para su cumplimiento, mismo que se realiza con el fin de cumplir ***con la realización del apoyo logístico (transporte) a deportista de la liga de futbol del choco con relación al viaje que llevaran a cabo en el mes de mayo para la participación de un torneo, dicho desplazamiento siendo, Quibdó – Cartagena – Quibdó;*** *dicha modalidad de contratación para su cumplimiento no es otra que, la que se encuentra en el Art 4 de esta ley 1150 de 2007.* ***Contratación directa;*** *y se da a través de la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Que así las cosas y teniendo en cuenta que el convenio requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, aunado a la previa verificación por parte del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO de que, en el departamento del Chocó, existen empresas sin embargo de acuerdo con el objetivo general que pretende la administración se optimizan más los recursos mediante la realización de convenio con una entidad sin ánimo de lucro, sin embargo INDECHO sujetara el presente convenio de Asociación a competencia, tal y como lo indica el articulo arriba transcrito.

Que el Decreto 092 en el párrafo segundo del artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, señala lo siguiente: "En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acreditan su idoneidad; y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."

Que consecuente con lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalarán en los pliegos de la convocatoria.

Que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del Decreto 092 de 2017, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.
Que, para los efectos del considerando anterior, EL DIRECTOR (A) de INDECHO, expresa su autorización para la suscripción del convenio que se derive del presente proceso de selección por competencias de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".

Por todo lo anterior, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del convenio a suscribir como resultado de este, estarán sometidos al contenido del pliego de condiciones de la presente convocatoria, a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por el Decreto 092 de 2017 y a los principios de la contratación pública. Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en el pliego de convocatoria y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Si existiera contradicción entre el presente pliego y la ley, primará lo establecido en la ley.

Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de convocatoria, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código de Comercio y Código Civil.

4. GARANTÍAS

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2013, la administración municipal realizó análisis de riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales discriminadas a continuación.

Los riesgos que debe cobijar la garantía única global, de acuerdo con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deberán ser suficiente para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve avocada la entidad pública que celebre el convenio.

El conveniente, se obliga a constituir a favor y a satisfacción del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, las pólizas requeridas más adelante, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumplan con todos los requisitos de ley.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del convenio resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar las garantías según corresponda.

El conveniente deberá mantener vigente las garantías y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del OPERADOR cuando éste se negare a hacerlo, valor que descontará de las sumas a pagar.
EL OPERADOR, deberá amparar los siguientes riesgos que pueden existir para el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO y a la vez el amparo que se debe tener, así como las vigencias y las cuantías que se deben asegurar.

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
	Buen manejo y correcta inversion del anticipo: por el (100%) del monto del anticipo, vigente por el plazo del contrato y tiempo adicional que requiera la entidad en meses más. (hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo lo que determine el área de origen)

X	Pago anticipado: por el (30%) del monto del pago anticipado, vigente por el plazo del contrato y Diez (10) días más.
X	Cumplimiento: por el (70%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y Diez (10) días más.
X	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por el (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: por el (%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos)
	Calidad de los bienes y servicios. Por el (10 %) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.)
	Protección de los bienes: por el 10 % del valor del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato.
X	Póliza de Responsabilidad extra contractual: El contratista otorgara una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare al INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. De igual manera debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados donde el Sena sea el asegurado. La póliza se constituirá por un valor no inferior a 200 SMLMV, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia y por el término del contrato, donde aparezca como asegurado el INSTITUTO DE

	DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO y el contratista y como beneficiario el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO y Terceros afectados.
	No se exige garantía para este proceso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 del año 2015, que en su parte pertinente señalan lo siguiente, "La entidad estatal es libre de exigir o no garantía en el proceso de selección de Mínima cuantía…". Para el presente proceso no se exigirá garantías.

5. **ANTICIPO**: Marcar con una X. Para el presente proceso se realizará un anticipo del 70%, por la urgencia y necesidad del convenio.

6. CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS

El INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3" del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en la página del SECOP II.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el decreto 092 de 2017, se seleccionará objetivamente, a través de un proceso competitivo a las entidades sin ánimo de lucro con idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del convenio, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, es así capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de la ESAL serán objeto de verificación de un cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

8. ORDEN JURÍDICO - CAPACIDAD JURÍDICA

8.1) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: Se elaborará a partir del modelo suministrado en la presente Convocatoria: Anexo No. 1; tal formato deberá estar suscrito por el representante legal de la Persona jurídica. Para todos los casos se debe adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscriba dicho documento.

8.2) CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Original o fotocopia del certificado de existencia y representación legal para entidades sin ánimo de lucro de fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente convocatoria cuyo objeto social o actividad comercial sea la relacionada con el objeto a contratar es decir la organización, OBJETO: El objeto social de la ESAL o la actividad deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto del convenio y su duración no debe ser inferior a la vigencia del convenio y seis meses más. VIGENCIA La ESAL, deberá estar constituida por lo menos con 5 años de anticipación a la celebración del convenio.

8.3) CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT): En cumplimiento de los mandatos establecidos en el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, Decreto 624 de 1989 y del Decreto 2788 del 31 de agosto 2004, los oferentes deberán presentar en sus propuestas el certificado de Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, en el cual se acredite el régimen en el que esté. Nota: el asociado deberá contar dentro de sus actividades con el código 9319, de no contar con ello su propuesta será rechazada.

8.4) FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA: El Representante legal de las personas jurídicas proponentes, deben presentar la fotocopia de su cedula de ciudadanía.

8.5) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA: El Representante legal de las personas jurídicas proponentes, deben presentar el certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, documento que debe estar vigente al cierre de la presente Contratación, de acuerdo a las fechas estipuladas en el mismo.

8.6) CERTIFICADO DE ANTECEDES JUDICIALES: La entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal) no registren antecedentes judiciales en la página dispuesta por la Policía Nacional para ello.

8.7) CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Todo proponente debe presentar el Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República, documento que debe estar vigente al cierre de la presente Contratación, de acuerdo con las fechas estipuladas en el mismo.

8.8) MANIFESTACIÓN DE ESTAR AL DÍA EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. (Anexo No. 3)

8.9) CERTIFICACIÓN DE ESTAR INSCRITO EN EL SECOP. Las entidades sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estales en desarrollo del Artículo 355 de la constitución Política y el del Decreto 092 de 2017, deben estar inscritos en el SECOP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 092 del 23 de enero de 2017.

8.10) CERTIFICACIÓN BANCARIA: Anexar copia de certificación bancaria de la cuenta corriente o de ahorro que posea y que se encuentre activa.

8.11) DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE PROPONENTE PLURAL. En el evento que una oferta vaya a ser presentada bajo la figura de consorcio o unión temporal se deberá allegar la documentación conforme al formato anexo a la invitación y en este deberá contar por lo menos:

● Modalidad de asociación

● Objeto del proceso de selección

● Tiempo de duración que no deber ser inferior al término de duración del convenio y un año más.

● Nombre del proponente plural y de sus integrantes.

● Porcentaje de participación de cada una de las partes.

● Indicación que ninguna de las dos partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni terceros sin la autorización previa del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO.

● Documento que acredite la autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios al Gerente o representante legal. Cuando el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, o podrá aportarlo hasta la fecha prevista en el Cronograma para Subsanar

9. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO:

A. REQUISITOS DE IDONEIDAD: Ser una entidad sin ánimo de lucro ESAL, constituida legalmente e inscrita en la Cámara de Comercio de su jurisdicción, debidamente renovada a 2023. Debe haber correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y para tal fin el objeto social de la ESAL debe estar relacionado entre otros con objeto social de fortalecimiento de los procesos de formación deportivo para la comunidad en general (Lideres deportivo, recreativos y docentes y/o personal del área de educación física.

B. REQUISITOS DE EXPERIENCIA: El proponente debe anexar máximo un (01) contrato o certificado de experiencia suscritos con entidades públicas en la ejecución de Logística en actividades deportivas y/o recreativas y/o apoyo y capacitación para el desarrollo de actividades deportivas y/o recreativas, la cual

deberá arrojar una cuantía igual o superior al (150%) del valor total aportado por el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO ϖ EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE: Los proponentes deben acreditar experiencia, relacionada con el objeto del presente proceso, mediante certificaciones expedidas por los contratantes, en las cuales se acredite la celebración, ejecución, terminación y liquidación de contratos o convenios con entidades públicas, de conformidad con las características que se indican a continuación:

❖ Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección, teléfono, nombre de la persona que expide la certificación y el cumplimiento del mismo.

❖ Objeto: ejecución de Logística en actividades deportivas y/o recreativas y/o apoyo y capacitación para el desarrollo de actividades deportivas y/o recreativas la cual deberá arrojar una cuantía igual o superior al (150%) del valor total aportado por el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO.

❖ Fecha iniciación.

❖ Fecha de terminación: Estos contratos o convenios deberán estar terminados antes de la fecha de apertura del presente proceso.

❖ Fecha de liquidación: Estos contratos o convenios deberán estar liquidados antes de la fecha de apertura del presente proceso.

❖ VALOR MÍNIMO DEL CONTRATO O CONVENIO: Para el presente proceso, el valor sumado del contratos o convenios o certificados exigido debe ser igual o superior al 150% del presupuesto establecido como aporte del ente territorial.

❖ CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS: Cada una de las certificaciones de contratos o convenios acreditadas debe contener la calificación de los servicios prestados como: Excelente.

➢ Solo se aceptarán y habilitarán, para el presente proceso, las calificaciones de la calidad de los servicios contratados como excelente.

➢ Se debe certificar máximo (1) contrato o convenio ejecutado, pues ante el valor que se estimó para la especialidad de este proceso, se considera que un oferente con esta cantidad de contratos ejecutados tiene la suficiente experiencia para ejecutar el proyecto.

➢ En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia a verificar es la que aporte cada uno de sus integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación en la forma asociativa escogida.

➢ En los contratos o convenios certificados y que fueron ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación que tuvo en estos, valor que debe discriminarse en pesos colombianos y será aplique al proponente para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral.

➢ Las copias de contratos o convenios, actas de liquidación, relación de contratos, referencias comerciales, etc., sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de las certificaciones de experiencia y cumplimiento presentados y no como documentos para acreditar la información exigida en las mismas. La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones. En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en las certificaciones, el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término previsto en el cronograma del proceso para suministrarlas. Acreditar la experiencia exigida es un requisito que no otorga puntaje y la entidad lo certificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

10. PROPUESTA ECONÓMICA: EL proponente deberá presentar propuesta económica. En la propuesta deberá discriminar el valor de su aporte, especificando si es en dinero o en especie (bienes y servicios).

11. REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO: El proponente ESAL, deberá presentar copia de la declaración de ingresos y patrimonio o declaración de renta del último año.

12. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL: El proponente debe anexar sus estados financieros (Balance general y Estado de Resultados) con corte a 31 de diciembre de 2023, debidamente certificados por revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional o mediante el registro único de proponentes – RUP. En los cuales se puedan evidenciar los siguientes indicadores:

❖ Liquidez mayor o igual a 35,00

❖ Endeudamiento menor o igual al 0,20

❖ Razón cobertura de interés mayor o igual a 30,00

❖ Rentabilidad del patrimonio o mayor a 0,24

❖ Rentabilidad del activos igual o mayor a 0,23 El revisor fiscal o contador público que certifique los estados financieros deberá aportar copia de:

❖ Tarjeta profesional.

❖ Cedula de ciudadanía.

❖ Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales

13. APORTE EN DINERO O EN ESPECIE ANEXO No. 2. Aporta 20 puntos conforme al siguiente cuadro:

FACTOR	PUNTAJE
Aportes en dinero y/o especie del proponente menores al 5% del presupuesto oficial del convenio.	5
Aportes en dinero y/o especie del proponente igual o superior al 6% e inferior al 9% del presupuesto oficial del convenio	10
Aportes en dinero y/o especie del proponente igual o superior o Igual al 10% del presupuesto oficial del convenio.	20
TOTAL, PUNTOS	**20**

NOTA: Cuando una entidad privada sin ánimo de lucro ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas para el desarrollo del objeto del presente convenio, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, será EL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO quien determine la destinación de dicho recurso

14 MULTAS

En el evento en que LA ESAL SELECCIONADA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el convenio a configurarse, desde esta instancia se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra EL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO. Para la imposición de las multas, EL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO dará aplicación al debido proceso conforme a la Ley 1474 de 2011. Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a LA ESAL SELECCIONADA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

La imposición de multas no libera a la ESAL SELECCIONADA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la

imposición de las multas pactadas, hacer efectiva la sanción penal pecuniaria, declarar el incumplimiento del contrato y decretar la caducidad del mismo, se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la ley 1474 de 2011.

15 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, EL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de este Convenio y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar.

16. INDEMNIDAD

Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

17. REPERCUSIONES LABORALES

EL futuro convenido se obliga a título de contratista independiente. El INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, entre otros.

18. LUGAR DE DOMICILIO PRINCIPAL: Para todos los efectos legales el domicilio principal será el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO en el Departamento del Chocó.

ROBERTH RAMOS RENTERIA
JEFE DE LA DIVISION DE DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION INDECHO